

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, sobre tramitación de las retenciones de libramientos dictados en procedimientos judiciales o administrativos.

La Ley 10/1988, de 29 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, dictados en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas. Se pretende con ello, dar solución a la problemática planteada por la ausencia de normas reguladoras y por la dispersión de dichos mandamientos, al ser presentados indistintamente ante diferentes organismos en perjuicio de los legítimos intereses de los respectivos acreedores.

Facultando la Disposición Adicional 8ª de dicha Ley a esta Consejería para el desarrollo de las funciones atribuidas, procede dictar, en uso de dicha autorización, determinadas normas con carácter general.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera,

DISPONGO :

Artículo 1º. Todas las órdenes que se emiten por organismos de naturaleza judicial o administrativa y que tengan por finalidad la retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán presentarse ante la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, único órgano facultado para su recepción.

Artículo 2º. Recibidas las órdenes por el mencionado Centro Directivo, se procederá a emitir el oportuno acuse de recibo comunicándose, asimismo, a la Secretaría General Técnico de la Consejería u órgano similar del Organismo Autónomo gestor o, en su caso, al órgano periférico correspondiente que tenga atribuida la competencia para el gasto, a fin de que se efectúe la retención al confeccionar el correspondiente documento contable.

Artículo 3º. Si dicho documento se encontrara en poder de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para su ordenación y pago, al recibirse en la misma una orden de retención, se devolverá aquél al órgano gestor, notificándole la existencia de dicha orden a los efectos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuando hayan de efectuarse dos o más retenciones de cantidades adeudadas a un mismo perceptor por la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, se ingresará, cuando proceda, el importe de aquéllas en la Caja Central de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, lo cual, una vez que se establezca el orden de prelación de los créditos de acuerdo con la normativa de aplicación, procederá a su pago mediante transferencias a las cuentas bancarias indicadas por los órganos emisores de las órdenes de retención.

Artículo 5º. Cuando las retenciones hayan de practicarse sobre haberes del personal, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se regulan las subvenciones a programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria de las entidades locales en el año 1989.

El Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, en su Capítulo III, contempla, como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las Corporaciones Locales, la creación de un fondo anual para fomento de la promoción recaudatoria o mejora de la gestión de ingresos, así como para el apoyo de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales, todo ello con el fin de contribuir a la recuperación del ahorro local.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 10/1988, de 29 de diciembre, prevé en el concepto presupuestario 763 de la sección 14 de su estado de gastos, una dotación de ciento setenta y cinco millones de pesetas para la mejora de la gestión de ingresos de las Entidades Locales.

Asimismo, el concepto presupuestario 762 de la sección 14 recoge una dotación de cien millones de pesetas para subvencionar la informatización de la gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Al objeto de no dispersar en exceso la normativa de los distintos programas de la Comunidad Autónoma, se refunde en esta Orden la regulación de los dos tipos de subvenciones mencionadas, sin perjuicio de que su petición por las Entes Locales y su posterior concesión sean independientes por ser distintos los fines perseguidos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO :

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º.

La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos al efecto en el Presupuesto de dicha Consejería para 1989, en las aplicaciones presupuestarias 9. 14. 01. 763. 00. 000. 0. 0178. 00 y 9. 14. 01. 762. 00. 000. 1. 0177. 00 subvencionará a las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, los programas de promoción recaudatoria de tributos municipales recaudados directamente o a través de las Diputaciones y los programas de informatización de su gestión presupuestaria, de acuerdo con la presente Orden.

Artículo 2º.

Podrán ser objeto de subvención los programas de los Entes Locales destinados a:

- Promoción recaudatoria en sus diversas variantes.
- Adquisición de equipos informáticos y aplicaciones para llevar a cabo la gestión presupuestaria de los mismos.

Artículo 3º.

Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentre en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Tendrán también carácter prioritario en la concesión de subvención aquellos programas presentados por los pequeños Municipios, así como aquellas peticiones en las que el equipo (hardware) se corresponda con los homologados por la Junta de Andalucía, según catálogo editado por la misma, que aparecen relacionadas en Anexo a esta Orden.

Artículo 4º.

La cuantía de la subvención se fijará por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Artículo 5º.

Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, deberán dirigirse a la Consejería de Hacienda y Planificación, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de septiembre del presente año, acompañadas de la documentación exigida en cada caso.

Artículo 6º.

La concesión de subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, que deberá formularla una vez obre en su poder la documentación remitida por las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1º de este Orden.

Artículo 7°.

Una vez aprobada la concesión de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa subvencionado.

Artículo 8°.

La Consejería de Hacienda y Planificación podrá comprobar el destino dado a la subvención, para verificar si su finalidad se adapta a la concesión otorgada. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y a la realización de una auditoría.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE PROMOCION RECAUDATORIA O MEJORA DE LA GESTION DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 9°.

La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

La capacidad financiera del Ente Local.

Las subvenciones concedidas con anterioridad para la misma finalidad.

Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

Artículo 10°.

La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de subvención, estará formada por:

Memoria explicativa del proyecto.

Acuerdo plenario aprobativo del programa, así como del compromiso de aportar la parte no subvencionada del mismo.

Justificación de la necesidad del programa.

Coste total del programa elaborado.

Duración prevista del programa.

Artículo 11°.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

El 50% en el momento de la concesión.

El resto, a la finalización del programa subvencionado.

CAPITULO III

PROGRAMAS DE INFORMATIZACION DE LA GESTION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Artículo 12°.

Podrán ser objeto de subvención, las inversiones efectuadas en programas destinados a la adquisición de equipos y/o aplicaciones informáticas, tendentes exclusivamente a la gestión presupuestaria de la Entidad Local.

Artículo 13°.

Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, irán acompañadas de la siguiente documentación:

Justificación de la necesidad del equipo y/o aplicación informática.

Coste total del programa, distinguiendo entre coste del equipo y accesorios (hardware) y coste de las aplicaciones a programar (software).

Certificado del acuerdo plenario aprobatorio del programa y del compromiso de aportar la parte no subvencionada.

Artículo 14°.

El pago de la subvención se realizará una vez justificada la adquisición del sistema informático, en la fecha y forma que se indique en la Orden de concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 55, d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria.

Segunda. No existirá limitación alguna para la concesión de nuevas subvenciones a las Entidades Locales que ya hubiesen sido beneficiarias en años anteriores, ni a las que quieran acogerse a los dos programas que se contemplan en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

A) MICROORDENADORES

MODELO	HOMOLOGADO	MARCA	MODELO
MICA		H. OLIVETTI	M-240 20 Mb.
MICA		IBM	PS/2.30.021.
MICA		IBM	PS/2/8530/021.
MICA		ICL	DRS M.30-021.
MICA		INVES	PCX-30 PLUS.
MICA		OLIVETTI	M-240.
MICB		BULLMICRAL	MICRAL-35 F.
MICB		COPAM	PC286561+2M.
MICB		INVES	640A TURBO 20.
MICB		FUJITSU	SENDA 16 2M.
MICB		IBM	PS/2/8530/821.
MICB		IBM	PS/2/8550/061.
MICB		ICL	DRS PWS/M60/20.
MICB		IVESTRONICA	640 A/TURBO-20.
MICB		INVES	INVERSA TURBO II.
MICB		INVES	INVES-286.
MICB		OLIVETTI	M250-20HD.
MICB		OLIVETTI	M290-20HD MM.
MICB		PHILIPS	P3204/823.
MICB		SIEMENS	PCD2/101S.
MICB		UNISYS	PW2 300/10.
MICC		BULLMICRAL	MICRAL-35F.
MICC		BULLMICRAL	MICRAL-45.
MICC		COPAM	PC286561+4E.
MICC		H. OLIVETTI	M-290 40MB.
MICC		INVES	640 A TURBO 40.
MICC		FUJITSU	SENDA 16 4C.
MICC		IBM	PS/2/8550/061
MICC		ICL	DRS PWS M60/45.
MICC		INVES	INVERSA TURBO II.

MODELO	HOMOLOGADO	MARCA	MODELO
MICC		OLIVETTI	M 290 40 HD MC.
MICC		PHILIPS	P3204/843.
MICC		SIEMENS	PCD2-209 F.

B) IMPRESORAS

MODELO	HOMOLOGADO	MARCA	MODELO
IMPA		MANNESMAN-TALLY	MT-230/9.
IMPA		MANNESMAN-TALLY	MT-88.
IMPA		FUJITSU	DX-2400.
IMPA		IBM	PROPRINTER IIIXL.
IMPA		OLIVETTI	DM 292.
IMPA		OLIVETTI	PR 24L.
IMPA		UNISYS	AP-1329.
IMPA		EPSON	FX-1050.
IMPA		IBM	PROPRINTER IIIXL.

IMPA	OLIVETTI	DM 292.
IMPA	BULL	4/21.
IMPB	NEC	P7PLUS.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-222.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-230/24.
IMPB	MANNESMAN-TALLY	MT-330.
IMPB	FUJITSU	DL-2600.
IMPB	FUJITSU	DL-3400.
IMPB	FUJITSU	DL-5600.
IMPB	IBM	QUICKWRITER.
IMPB	EPSON	LQ-1050.
IMPB	OLIVETTI	DM-250 L.
IMPB	OLIVETTI	PCPR3.
IMPB	BULL	PRE 1960.
IMPB	EPSON	LQ-1050.
IMPB	EPSON	LQ-2550.
IMPB	HEWLETT-PACKARD	RUGGEDWRITER 480.
IMPB	IBM	PROPRINTER XL24.

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se regulan las subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las entidades locales andaluzas en el marco del convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y entidades financieras operantes en Andalucía.

Como en años anteriores y al objeto de atender las necesidades de financiación de las Entidades Locales andaluzas y minorar las cargas financieras que vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 10/1988, de 29 de diciembre, en su sección 14, capítulo VII, prevé una dotación de doscientos treinta millones de ptas. para subvencionar tipos de interés de préstamos concertados por los Entes Locales andaluces.

Asimismo, el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 1989, prevé las condiciones de las líneas de financiación de los Entes Locales andaluces durante el ejercicio de 1989, siendo el objeto de la presente Orden financiar las operaciones de préstamos suscritas en el marco de dicho Convenio, así como determinados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1988.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1989, en la aplicación presupuestaria 9. 14. 01. 761. 00. 000. 2. 0176. 00, subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluces y, en su caso, por los Organismos Autónomos Locales, destinados a operaciones de conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, inversiones y tesorería, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería, dos puntos para operaciones a medio plazo y tres puntos para operaciones a largo plazo. Tendrán carácter prioritario en la concesión de subvenciones los pequeños Municipios. La subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Para operaciones de tesorería:
Capital x puntos a subvencionar x plazo amortización

1200

b) para operaciones a medio y largo plazo:
1/2 capital x puntos a subvencionar x plaza amortización

100

Tercero. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo

comprendido en los primeros trescientos millones de ptas. del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local.

Cuarto. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas Instituciones Financieras desde el 30 de octubre de 1988 hasta el 30 de septiembre del presente año, en el marco de los Convenios vigentes en dicho período, suscritos entre la Junta de Andalucía y Entidades Financieras operantes en Andalucía.

Quinto. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación, antes del 15 de octubre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de la póliza o contrato de crédito formalizado, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación. Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

C.I.F. y domicilio de la Entidad Local.

Número de cuenta del crédito formalizado.

Domicilio de la sucursal de la Entidad Financiera con la que se firmo la operación para la que se solicita subvención.

Sexto. La resolución de los expedientes por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación declarando la concesión de la subvención se dictará a propuesta del Director General de Tributos e Inspección Tributaria, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación que se publicará en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 10/1988 antes citada.

Séptimo. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la Entidad Financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal, sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y ss. del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a la gestión e inspección tributaria.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILÉS
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales (BOJA núm. 51, de 30.6.89).

Advertidos errores en el texto remitido, para su publicación, del Decreto de 27 de junio citado, publicado en el BOJA nº 51, de 30 de junio se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.812, 2ª columna, ALMERÍA (Comarca Alto Almazora) donde dice " Puerchena " debe decir " Purchena ".

En la página 2.813, 1ª columna, ALMERÍA (Comarca Campo de Tabernas) donde dice " Alculia de monteagud " debe decir " Alculia de Monteagud " y donde dice " Urtela del Campo " debe decir " Urtela del Campo ".

En la página 2.813, 1ª columna, ALMERÍA, donde dice " Comarca Aito Andarax ", debe decir " Comarca Alto Andarax "; donde dice " Bennitarique " debe decir " Bentarique "; donde dice " Cajayar " debe decir " Canjayar ".